

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE EDGAR TRIANA SALDAÑA, C.C. 80.282.215 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 005-2020”

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 005-2020
DEUDOR: EDGAR TRIANA SALDAÑA – C.C. 80.282.215

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Acta de lectura de resultados de prueba de ADN de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Cundinamarca, el señor **EDGAR TRIANA SALDAÑA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.282.215**, se comprometió a reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los gastos por el valor del examen genético de ADN, por valor de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$579.000) correspondientes a capital. (Folios 04 al 11)

Que el Acta de lectura de resultados de prueba de ADN de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá Cundinamarca quedó ejecutoriada en la misma fecha 04 de mayo de 2017. (Folio 07)

Que, mediante Auto de 27 de enero de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca – ICBF avocó conocimiento del proceso No. 005-2020, contra EDGAR TRIANA SALDAÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.215, por concepto de la obligación contenida en el Acta de lectura de resultados de prueba de ADN de fecha 04 de mayo de 2017. (Folios 46 y 47)

Que mediante Resolución No. 11 de 27 de enero de 2020, la funcionaria ejecutora de la Regional Cundinamarca – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$580.412)** por concepto de capital indexado, (folios 48 y 49); el cual se notificó a través de publicación en página Web el 24 de junio de 2020, (folio 124).

Que durante el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 7 de junio de 2020, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones No. 3110 del 1 de abril de 2020 y 3601 del 27 de mayo de 2020, expedidas por la Dirección General del ICBF, se decretó la suspensión de los procesos de cobro coactivo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020. (Folio 93)

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que el 27 de enero de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 80.282.215. (Folio 52)

Que mediante oficio de 28 de enero de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor al sistema de salud a la EPS Famisanar. (Folios 53 y 54)

Que mediante oficio de 28 de enero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de bienes inmuebles a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur. (Folios 55 y 56)

Que mediante oficio de 28 de enero de 2020 se solicitó información sobre la titularía de líneas celulares activas a lo operador de comunicaciones Claro. (Folios 57 y 58)

Que mediante oficios de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de bienes inmuebles a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Facativá, Fusagasugá, Gachetá, Guaduas, La Mesa, Ubaté, Cáqueza, Soacha, Zipaquirá, Bogotá Zonas Sur, Norte y Centro, Agua de Dios y Chocontá. (Folios 59 al 67 y 69 al 73)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularía de líneas celulares activas a los operadores de comunicaciones Tigo, Claro y Movistar. (Folio 68, 77 y 78)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de vehículos automotores al Ministerio de Transporte. (Folio 74)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la vinculación o calidad de pensionado del deudor al Ministerio de Defensa. (Folios 75 y 76)

Que mediante oficios de 05 de febrero de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Santander, Bancolombia, Davivienda, Scotiabank Colpatría, BBVA, Bogotá y AV Villas. (Folios 79 y 81 al 86)

Que mediante oficio de 28 de enero de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor en las Entidades Promotoras de salud Nueva EPS, Famisanar, Salud Total y Convida. (Folios 80 y 87 al 89)

Que mediante oficio de 05 de febrero de 2020 se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicando si el deudor se encuentra registrado en el RUT. (Folio 90)

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante oficio de 08 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor en las Entidades Promotoras de salud Nueva EPS. (Folios 94 y 95)

Que mediante oficios de 08 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de cuentas del deudor a los bancos: Occidente, Bogotá, Scotiabank Colpatria, AV Villas, BBVA, Bancolombia y Davivienda. (Folios 96 al 109)

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, indicando si el deudor se encuentra registrado en el RUT. (Folios 110 y 111)

Que mediante oficio de 07 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la afiliación del deudor en las Entidades Promotoras de salud Famisanar. (Folios 112 y 113)

Que mediante oficio de 28 de agosto de 2020 se solicitó información sobre la vinculación o calidad de pensionado del deudor al Ministerio de Defensa. (Folios 114 y 115)

Que mediante oficio de 04 de septiembre de 2020 se solicitó información sobre la titularidad de vehículos automotores a SIETT Sede Operativa Chocontá, al Ministerio de Transporte y a SIETT Cundinamarca. (Folios 116 al 121)

Que a través de la Resolución No. 064 de 31 de julio de 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, (folios 129 y 130); la cual se notificó a través de publicación en página Web de fecha 05 de noviembre de 2020, (folio 135).

Que a folios 136 y 137 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco de Bogotá de fecha 06 de octubre de 2020, en donde se evidencia que el ejecutado en el presente proceso no es titular de productos para hacer efectiva medida cautelar.

Que a folios 149 y 150 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Davivienda de fecha 30 de septiembre de 2020, en donde se evidencia que el ejecutado en el presente proceso no es titular de productos para hacer efectiva medida cautelar.

Que a folios 151 y 152, se encuentra respuesta de la la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de fecha 15 de octubre de 2020 donde informan que el deudor no se encuentra registrado.

Que a folios 155 y 156 se encuentra respuesta de la Nueva EPS de fecha 09 de octubre de 2020, donde se informa que el deudor no figura en sus bases de datos.

Que mediante Auto de 13 de noviembre de 2020 se liquidó el crédito de la obligación, (folio 160 y 161); del cual se corrió traslado a través de aviso en la página web del ICBF el 16 de abril de 2021, (folio 168).

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 163 se encuentra consulta de 30 de noviembre de 2020 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación retirado al régimen subsidiado en la EPS Convida.

Que el 30 de noviembre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 80.282.215. (Folio 164)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 22 de abril de 2021, se aprobó la liquidación del Crédito, (folio 169); la cual se notificó por aviso a través de la página web del ICBF el día 17 de agosto de 2021, (folio 177).

Que a folio 179 se encuentra respuesta del banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021 donde informan que el demandado no es titular de cuentas bancarias en esta entidad.

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 180)

Que a folio 182 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación retirado al régimen subsidiado en la EPS Convida.

Que a folios 183 y 184 se encuentra repuesta del banco de Bogotá de fecha 06 de abril de 2022, donde indican que el deudor es titular de cuentas cerradas o inactivas.

Que el 22 de junio de 2022 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 80.282.215. (Folio 185)

Que mediante oficio de fecha 23 de junio de 2022 se solicitó información del deudor a la EPS Convida, (folio 186) y se encuentra respuesta del 07 de julio de 2022 donde se informa el estado “*retirado*” del deudor, (folio 187).

Que a folio 188 se encuentra consulta de 07 de diciembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación retirado al régimen subsidiado en la EPS Convida.

Que, mediante Auto de 05 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (folio 189).

Que a folio 191 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación retirado al régimen subsidiado en la EPS Convida.

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 194 al 196 se encuentra la respuesta proporcionada por el banco Bancolombia, en donde indican que el ejecutado en el presente proceso no es titular de productos para hacer efectiva medida cautelar.

Que a folios 197 al 205 se encuentran las respuestas proporcionadas por la Superintendencia de Notariado y Registro y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, Agua de Dios y Ubaté - Cundinamarca de fechas 12, 14 y 20 de septiembre y 03 de octubre de 2022, en donde no se logra evidenciar que el ejecutado en el presente proceso sea propietario de bienes inmuebles para hacer efectiva medida cautelar.

Que a folios 206 al 208 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos Citibank, Santander y GNB Sudameris emitidas en los meses de junio y septiembre de 2022, en donde se evidencia que el ejecutado en el presente proceso no es titular de productos para hacer efectiva medida cautelar.

Que a folio 209 se encuentra respuesta del Ministerio de defensa – Policía Nacional de fecha 14 de septiembre de 2022, donde informa que el deudor no se encuentra vinculado ni tiene calidad de pensionado en esta entidad. (Folio 209)

Que a folios 210 al 212 se encuentra respuesta proporcionada por la DIAN de fecha 12 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no se encuentra registrado en el RUT.

Que a folios 215 al 217 se encuentra respuesta proporcionada por ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no aparece como suscriptor o usuario de línea telefónica, productos y/o servicios.

Que a folios 218 al 227 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos Scotiabank Colpatria, Itaú, Santander, Agrario, Davivienda, Popular y Bogotá emitidas en los meses de septiembre y noviembre de 2022, en donde se evidencia que el ejecutado en el presente proceso no es titular de productos para hacer efectiva medida cautelar.

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Autos fechados once (11) de marzo de 2022 y cinco (5) de septiembre de 2022, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2022. (Folio 230)

Que, mediante Auto de 07 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 231)

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado siete (07) de marzo de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 007-2022. (Folio 233)

Que a folio 234 se encuentra consulta de 07 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la NUEVA EPS S.A.

Que mediante oficio de fecha 11 de agosto de 2023 se solicitó información de contacto del deudor a la Nueva EPS, (folio 235) y se encuentra respuesta de 17 de agosto de 2023 donde se indican los datos solicitados, (folio 236).

Que, mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 238)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado diecinueve (19) de septiembre de 2023, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 001-2023. (Folio 239)

Que a folios 241 al 244 se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos Bancolombia y Scotiabank Colpatria emitidas en los meses de septiembre y octubre de 2023, en donde se evidencia que el ejecutado en el presente proceso es titular de productos para hacer efectiva medida cautelar.

Que, mediante Auto de 19 de enero de 2024, se ordenó decretar el embargo y retención de saldos que el ejecutado posea en la cuenta de ahorros No. 80282215 del Banco Scotiabank Colpatria y se ofició a la entidad bancaria, (folios 245 y 248); se encuentra respuesta del banco de fecha 01 de febrero de 2024 donde se informa que el deudor no cuenta con productos susceptibles de embargo, (folio 249)

Que, mediante Auto de 19 de enero de 2024, se ordenó decretar el embargo y retención de saldos que el ejecutado posea en la cuenta Nequi No. 57321259962 y se ofició a la entidad bancaria,

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

(folios 246 y 247); se encuentra respuesta del banco de fecha 05 de febrero de 2024 donde se informa que el deudor no cuenta tiene vinculo comercial con Bancolombia, (folio 250).

Que a folio 252 se encuentra respuesta del banco BBVA de fecha 02 de febrero de 2024 donde se informa que el deudor no es titular de productos bancarios en esta entidad.

Que, mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 253)

Que mediante constancia secretarial de fecha se deja constancia que los Oficios con el listado de procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonías, IGAC, Cámara de Comercio, Dian, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y Policía Nacional), que se enviaron con ocasión a la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. Los Oficios por medio de los cuales las respectivas entidades emitieron respuesta a los requerimientos efectuados en el marco de la investigación de bienes ordenada mediante Auto fechado once (11) de marzo de 2024, también reposarán en el expediente contentivo del proceso 002-2023. (Folio 254)

Que a folio 255 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la NUEVA EPS S.A.

Que, mediante Auto de 10 de mayo de 2024, se actualizó la liquidación del crédito, (folios 258 al 259) del cual se corrió traslado a través de publicación en página Web el 27 de junio de 2024, (folio 264).

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 04 de julio de 2024 se aprobó la liquidación del Crédito. (Folio 265)

Que a folios 271 al 273 se encuentra la respuesta proporcionada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega - Cundinamarca de fecha 17 de junio de 2024, en donde no se logra evidenciar que el ejecutado en el presente proceso sea propietario de bienes inmuebles para hacer efectiva medida cautelar de embargo.

Que, mediante Auto de 27 de junio de 2025, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 284)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó información a la Cámara de Comercio de Bogotá sobre bienes y actividades comerciales y/o empresariales registradas a nombre del deudor. (Folios 274 al 276)

Que mediante correo electrónico de 14 de julio de 2025 se solicitó al Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES información sobre el estado de afiliación al Sistema de Seguridad Social del deudor indicando datos de contacto y si es el caso los de su empleador. (Folios 277 al 279)

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante Auto de 26 de junio de 2025 se ordenó actualizar el domicilio y datos de contacto del deudor. (Folio 280)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN información sobre bienes y actividades económicas y/o empresariales, registradas a nombre del deudor. (Folios 281 al 283)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Ministerio de Transporte. (Folios 285 al 287)

Que mediante correo electrónico de 15 de julio de 2025 se solicitó información sobre la propiedad de vehículos del deudor en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC. (Folios 289 al 291)

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de EDGAR TRIANA SALDAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.215, asciende a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.211.328) de los cuales: QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$580.412) corresponden a capital y SEISCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$630.916) a intereses. (Folio 292)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; así mismo, se llevaron a cabo investigaciones de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 “Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”, con el fin de que las Entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de 27 de enero de 2020 fue notificado el 24 de junio de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 25 de junio de 2020.

Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de EDGAR TRIANA SALDAÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.215, se encuentra prescrita desde el 26 de junio de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado en contra de **EDGAR TRIANA SALDAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.282.215**, para el cobro de la obligación contenida en el Acta de lectura de resultados de prueba de ADN de fecha 04 de mayo de 2017, emitida por la Defensora de Familia Emmy Roxana Parada López del Centro Zonal Facatativá, Cundinamarca por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$580.412)**, más los intereses moratorios y costas procesales causadas en desarrollo del proceso, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo No. 005-2020, adelantado en contra de **EDGAR TRIANA SALDAÑA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.282.215.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

RESOLUCIÓN No.139 DE 2026
Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

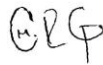
CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a el deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamagrc